



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 13 de diciembre de 2012 el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, las cuales han sido resueltas por el Pleno el pasado 4 de abril de 2013.

El acuerdo, ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el art. 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1.

II. – Hecho imponible.

Artículo 2.

III. – Devengo.

Artículo 3.

IV. – Sujeto pasivo.

Artículo 4.

V. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

Artículo 5.

Artículo 6.



VI. – Normas de gestión.

Artículo 7.

Artículo 8.

Artículo 9.

VII. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.

Disposiciones finales. –

* * *

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Salas de los Infantes, en su calidad de Administración Pública en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.^a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2. – No estará sujeta a esta tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. – La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se autorice a los interesados para utilizar el Escudo de la Ciudad en los distintos fines para los que se haya solicitado, o en que se conceda el uso de las placas y otros distintivos análogos.

2. – La cuota anual por la utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. – Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de la utilización del Escudo de la Ciudad, o aquellas a quienes se conceda el uso de placas o distintivos sujetos a gravamen, conforme se determina en el artículo 23.2, apartado a) del R.D. 2/2004, de 5 de marzo.



2. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades, y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – La percepción de las tasas reguladoras en la presente ordenanza se regirá por las siguientes tarifas.

– Por el uso del Escudo de la Ciudad:

- a) Concesión inicial: 0 euros.
- b) Cuota anual: 0 euros.

Artículo 6. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Las obras y Entidades de carácter benéfico, cultural, deportivo y turístico.
- b) Las Asociaciones integradas exclusivamente por funcionarios o empleados municipales.
- c) Las colonias burgalesas, cualquiera que sea la ciudad donde tengan su domicilio.

La exención no surtirá efecto hasta que, a solicitud de parte interesada, la conceda el Excmo. Ayuntamiento.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. –

1. – El uso del Escudo de la Ciudad se autorizará a solicitud del interesado, acompañada del croquis o dibujo que vaya a emplearse. No se podrá conceder autorización alguna de exclusiva para cualquier clase de industria o comercio.

2. – La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la hubiere solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta tasa.

Artículo 8. – La Corporación declarará la caducidad de las autorizaciones cuando hayan transcurrido más de diez años desde su concesión.

Artículo 9. –

1. – El Escudo solamente podrá ser utilizado por las personas que figuren como titulares en las matrículas o padrones respectivos, pudiendo ser sancionadas si se encuentran en poder de otra persona.

2. – Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el



artículo 5.a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 5.b)), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. – En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 5.b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La citada ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013. Una vez publicada esta ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Salas de los Infantes, a 8 de abril de 2013.

La Alcaldesa,
Marta Arroyo Ortega